Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de San Rafael

2018/2020

AFIP c/ BARRIOS MARCELO FABIAN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Rafael, de julio de 2021.- REM

AUTOS Y VISTOS: los presentes obrados, y

CONSIDERANDO: que se presenta el Dr. Horacio Daniel BOLDRINI, en representación del Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva) acompañando instructivo emanado de la Jefatura del Distrito que da cuenta de la inclusión de la totalidad del crédito fiscal en el Plan de Regularización R.G. 4268/2018. Finalmente y por las razones que allí expresa, solicita se dicte sin más sentencia.-

Entrando en el tratamiento de la cuestión traída a estudio, he de precisar que la Resolución General 4268/2018 – REGIMEN DE FACILIDAD DE PAGO – de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 29/06/2018, en su art. 1º dice: "Establécese un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación total o parcial de: …" a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses resarcitorios y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive. b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o explotación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses resarcitorios, todo ello conforme a lo previsto por la Ley Nº 22415 y sus modificaciones. La cancelación con arreglo a esta modalidad,

#34568188#295611922#20210708080416844

no implica reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.
Asimismo, en su el art 2º dice: " Se considerarán también comprendidas en lo dispuesto en los incisos a) y/o b) del artículo anterior las obligaciones que se indican a continuación: …" f) Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, y en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos, a cuyos fines se deberán observar las disposiciones del Capitulo H. En este supuesto será requisito obligatorio haber abonado al contado los respectivos intereses punitorios.-

Para los sujetos que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, además de cumplir con lo dispuesto con carácter general, deben cumplimentar otros requisitos. Así, y a fin de formalizar el allanamiento deberá presentarse el formulario de declaración jurada Nº 408 (Nuevo Modelo) ante la dependencia del Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen (art. 17, primera parte). La citada dependencia, una vez verificada la pertenencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa. (segundo apartado del citado artículo).-

En el caso de marras, el representante legal de la actora acompaña al expediente la constancia de recepción por parte de la A.F.I.P. del formulario referido, como así también instructivo de la dependencia fiscal en la que hace alusión al allanamiento efectuado por el

#34568188#295611922#20210708080416844

contribuyente, llevando al juzgador a tener por aceptado el acogimiento por parte de la demandada-contribuyente a la Resolución General mencionada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) TENER a la ejecutada BARRIOS MARCELO FABIAN y ante el allanamiento formulado en los presentes obrados, por adherida a las Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social, instituido por la Resolución General 4268/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, por los fundamentos arribados en el considerando.-

2º) COSTAS a la demandada-allanada.-

3º) TENER presente lo informado por la actora en cuanto al pago de los honorarios correspondientes a estos obrados, y respecto a las facultades otorgadas en el Art. 92 de la Ley 11683 modificada por la Ley 27430, en cuanto a las notificaciones electrónicas a efectuar al Demandado y a la Caja Forense de esta resolución. Las mismas serán efectuadas bajo exclusiva responsabilidad de la actora.-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL HERNAN FLORES
Date: 2021.07.08 10:06:36 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO ARIEL PUIGDENOLAS
Date: 2021.07.08 10:09:36 ART

#34568188#295611922#20210708080416844